



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00426-00

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo instaurado por **ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ** contra **JORGE LEONARDO RODRIGUEZ DIAZ** y **FABIAN EMIRO DUARTE GARCIA**, siendo el mismo remitido nuevamente para conocimiento y trámite respectivo, por parte de la Oficina de Reparto de esta municipalidad.

Observa esta instancia que la demanda ya fue conocida con anterioridad por este estrado judicial, bajo el radicado 680014003020-2022-00101-00, la cual fue admitida en debida forma librando el respectivo mandamiento de pago, y mediante auto del 04 de julio de 2023, se terminó por DESISTIMIENTO TACITO, en virtud a que la parte actora no realizó gestión alguna para su impulso procesal, habiéndose requerido para ello mediante auto del 09 de mayo de 2023.

Al respecto, debe tenerse presente que el literal f), del art. 317 del C.G. del P, establece que:

“El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis meses contados a partir de la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y la notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta.”

Siendo así las cosas y de acuerdo con la norma procesal descrita, se considera que la presente acción no debió ser presentada ante la oficina de reparto para una nueva asignación, toda vez que aún no han transcurrido los seis (6) meses que deben esperarse para tal efecto, máxime cuando la misma no hace distinción alguna en la clase de proceso a la que se deba aplicar, por tanto, debe ser observada de manera general para todos los asuntos.

En consecuencia de lo descrito, al Despacho no le queda otro camino que rechazar de plano la presente acción, por cuanto el apoderado demandante no cumplió con



el término estipulado para poder presentar nuevamente la demanda, según lo previsto en el literal f) del artículo 317 del C.G. del P. y así se anunciará en la parte resolutive de esta decisión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda **EJECUTIVA** incoada por **ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ** contra **JORGE LEONARDO RODRIGUEZ DIAZ** y **FABIAN EMIRO DUARTE GARCIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **SIN NECESIDAD** de desglose de documentos ya que la demanda fue presentada de manera digital.

TERCERO: **REQUERIR** a la parte actora quien actúa en causa propia, para que se abstenga de presentar la demanda nuevamente, sin respetar el término señalado en el literal f) del Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,¹

CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE

Juez

Firmado Por:

Nathalia Rodríguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a083d2ab7bc2271d89d4a0ebab00dba1d7937c39fad399f0533b931e033c8b84**

Documento generado en 28/07/2023 12:33:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 130 del 31 de JULIO de 2023 a las 8:00 a.m.